EJECUTIVO – C1
RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00190-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 33 y 1 folios. Informándole que la actora allegó subsanación en término. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue subsanada en término y en debida forma con arreglo a la ley, además el título (PAGARÉ) que se adjunta, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **RF – ENCORE S.A.S.,** para que el demandado **HUMBERTO MANTILLA NUÑEZ** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($9.597.937,28)** como capital representado en el pagaré No. 00130188009600102271, base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo

exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.561.343 y portadora de la tarjeta profesional No. 184.794 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 069, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c384b7e715e130deddefa36a6d131747ff6601beca46be70461ef5782eb691b5**
Documento generado en 10/09/2020 10:06:20 a.m.